

Boletín Oficial



GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

Reorganizando el servicio de obras públicas en la isla de Cuba, y dictando reglas para su ejecución.

(Continuación.)

Informarán sobre los proyectos de que no sean autores y sobre los asuntos que la Direccion y el Inspector general les encargen.

Practicarán las visitas a las obras, dictando por sí ó proponiendo según los casos, las medidas que crean necesarias.

Dirigirán por sí mismos las construcciones importantes en los casos de impedimento ó falta de ingenieros. Recibirán las obras nuevas terminadas cuando así lo disponga la Direccion.

Serán Jefes de la Oficina, del archivo y dependencias del ramo ó servicio de su cargo.

Darán conocimiento á los Gobernadores de los abusos ó faltas que contra los reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares ó las Autoridades locales.

Conferenciarán con los Gobernadores sobre los asuntos en que ellos consulten, informando además sobre cuanto les prevengan dichas Autoridades.

Propondrán en fin al Inspector general cuantas mejoras les sugieran sus conocimientos y experiencia.

en la organizacion, desarrollo y servicio de dichas obras.

CAPITULO VI.

De los ingenieros generales.

Art. 21 Para los distintos cargos y comisiones de que habla este reglamento se nombrarán, individuos del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Peninsula en la forma que previene el art. 18 del reglamento orgánico de este cuerpo, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863.

Los ingenieros nombrados disfrutará la categoría correspondiente á la clase superior inmediata á la que pertenecen, y las demás ventajas que los reglamentos concedan á los individuos de los cuerpos facultativos civiles que pasen á servir á Ultramar.

Art. 22 Interin no se encomienda por completo al cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Peninsula el servicio de Obras públicas de la isla, podrán nombrarse para los cargos y comisiones á que se refieren los anteriores artículos á individuos del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas que se destinen á ella y á los Gefes ú Oficiales del de ingenieros militares, los cuales se dedicarán tan solo á las funciones del cargo para que sean nombrados, quedando en este caso sujetos á todas las disposiciones de este reglamento.

Art. 23 Los Inspectores é Ingenieros tendrán derecho á percibir en sus casos respectivos, conforme á los reglamentos é instrucciones generales del servicio, las indemnizaciones que devengan por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones, ó por

otros gastos personales que estas les ocasionen.

Los gastos de escritorio de alineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten.

Art. 24 Los Ingenieros no podrán ausentarse de los puntos en que deban residir según su cargo sin obtener previamente licencia, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este punto respecto de los demás empleados de la Administracion.

Art. 25 Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relebarlos ó interinamente se designe para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 26 Los ingenieros que sirvan destino en Ultramar no podrán dirigir las obras de sociedades ó particulares concesionarios ó constructores sino un año después de haber cesado en su cargo.

Art. 27 Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser concesionarios de empresas de Obras públicas, aunque sean municipales, ni tener participacion en contratas para ejecutarlas.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios directa ó indirectamente, ó se concierten para defraudar al Estado con los particulares que los realicen cuando hayan de intervenir en ellos por razon de su cargo, quedarán sometidos á lo prescrito en los artículos 232 y 324 del Código penal.

Art. 28. Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar, no podrán ocupar á los empleados, subalternos ni á los encargados de la conservacion de Obras públicas y edificios, ni á otros operarios en atenciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibicion se les impone respecto del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio de obras determinadas ó correspondan al Estado ó á los pueblos.

(Se continuará.)

Instruccion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, etc.

(Continuación.)

Tambien serán admisibles, capitalizadas por la contribucion que satisfagan, y con deducion de una tercera parte de su valor, fincas rústicas y urbanas, siempre que estas últimas se hallen situadas dentro del casco de las capitales de provincia, ó puertos habilitados para la importacion general, por una suma igual á las dos terceras partes de la fianza, debiendo cubrirse la otra tercera parte, necesariamente en metálico, ó en cualquiera de los demás valores designados en los párrafos anteriores, á los tipos fijados en los mismos.

La capitalizacion de las fincas rústicas se hará al tipo del 5 por 100 y la de las urbanas al del 5 por 100.

Art. 25. Si las fincas no pudiesen capitalizarse por la contri-

bucion que satisfagan ó debieran satisfacer, se recibirán, previa tasacion pericial, informacion de abono é certificado del Registro de la propiedad de libertad de las fincas y obligacion de las mujeres de los fiadores.

La certificacion de libertad de las fincas y la concurrencia de las mujeres de los fiadores tendrá lugar en todas las escrituras de fianza para estos contratos.

Art. 24. No se conferirá la posesion de la cobranza á ningun recaudador hasta que la escritura de fianza esté aprobada, previos los trámites y circunstancias establecidas por las instrucciones y Reales órdenes vigentes.

La Autoridad competente para la aprobacion, sustitucion y devolucion de las fianzas, cuyas escrituras habrán de otorgarse en las respectivas provincias, son los Gobernadores de las mismas á propuesta de los Administradores de Hacienda pública; ateniéndose al efecto de las prescripciones de la circular de la Direccion de 15 de Diciembre de 1862.

Art. 25. Los recaudadores no podrán ceder ni transmitir el todo ni parte de las cobranzas de su cargo, excepto en el caso expresado en el art. 15. Tienen, no obstante, la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, agentes subalternos, y de reclamar de la Administracion contra los mismos los apremios y ejecuciones inresponsables por la via gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y participaciones.

Art. 26. Los Administradores facilitarán á los recaudadores trimestralmente, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza y les auxiliarán eficazmente lo mismo que los Gobernadores, en el desempeño de su cometido.

Art. 27. En el caso de que cualquiera de los gremios de contribucion industrial sea constituya responsable, á completa satisfaccion de la Administracion de la cobranza, y entrega al recaudador por la Hacienda de las cantidades que deban satisfacer todos los individuos del respectivo gremio, el premio de cobranza se dividirá por mitad entre el citado recaudador y el que lo sea del mismo gremio.

Art. 28. La cobranza de las contribuciones en las capitales de provincia se hará á domicilio y para ella se usará tanto en dichas capitales como en los demás pueblos de los recibos de talon, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Octubre de 1857, ó á lo que sobre este particular pudiera determinarse en lo sucesivo.

Art. 29. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro semanalmente ó en periodos más cortos, si la Administracion lo creyese conveniente y á lo sumo antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

(Se continuará.)

Art. 29. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro semanalmente ó en periodos más cortos, si la Administracion lo creyese conveniente y á lo sumo antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

(Se continuará.)

Gaceta del 11 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, se fijaron en el anuncio del 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral, que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escritura sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

- 1. La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12 y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2. Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion, tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3. La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que

hayan dejado las contestaciones por escrito.

4. Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los ladrones que en la tarde del 10 del actual robaron en la carretera de Zaragoza y término de Paniza á los carreteros Ramon Mengo y Tomás Pobeda, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se espresan á continuacion, y caso de ser aprehendidos los pondrán á disposicion del Juzgado de 4.ª instancia de Daroca, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas de los ladrones.

El uno como de 5 pies y 4 pulgadas de estatura, de poca barba muy descolorido; vestido de pantalón blanquinoso, chaqueta como lastico blanquinoso, alpargatas á lo minón, y pañuelo en la cabeza blanquinoso.

El otro como de 5 pies de estatura, color moreno; con poca barba; viste pantalón y chaqueta de paño negro, alpargatas á lo minón y pañuelo de color algo negro.

Efectos robados.

Unos 360 rs. en pesetas y medias pesetas; un doblon de 40 reales; medio duro en plata; tres ó cuatro pesetas; unos cuartos; una escopeta; un pantalón de paño blanquinoso; un pañuelo de seda florado; dos paquetes de puros; un paquete de chocolate; dos saquitos del pólvora; una faja negra y una nabaja pequeña.

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Bilbao en la noche del 17 del actual los sujetos que á

continuacion se espresan, encargo á los Inspectores de vigilancia de esta capital, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caso de conseguirla los pondrán á mi disposicion dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas de los fugados.

Nicolás Payol, natural de Madrid, de 28 años de edad, fino de cara, moreno, estatura regular; gasta bigote.—Julian Andres, natural de Santo Domingo de 38 años de edad, estatura regular, grueso, ancho de pecho, gasta bigote.—Hermenegildo Anaiz, natural de Logroño, de 50 años de edad, estatura baja, cuerpo regular, rubio y algo tierno de ojos.

—Andres Galan, natural de Soria, de 45 años de edad, estatura regular, grueso, gasta patilla y tiene una berruga que le coge parte de la nariz y el carrillo. Todos llevan alpargatas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Salvador Usón (a) Margarito á quien se instruye causa criminal en el Juzgado de la Universidad de esta capital por homicidio de Francisco Jarque y caso de ser aprehendido lo pondrán á disposicion de dicho Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas de Antonio Salvador.

Es natural de Gelsa; de 22 á 23 años de edad, viste calzon corto de pana rayada color claro; calcetillas azules rayadas; alpargatas á lo minón, pañuelo en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de joven Ramon Sanchez y Regla natural de Huesca en la provincia de Huesca que se fugó en 17 de Diciembre del año último de la casa de Francisco Laborda, llevándose una porcion de calendarios y algunos romances, y cuyas señas son las siguientes; pelo rubio muy pronunciado, estatura crecida para su edad; y

casos de riaprendido lo pondrán á mi disposición dándome cuenta.
Zaragoza 18 de Abril de 1866.
Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un tal Bernés dependiente de D. Julián Mañá que se ausentó de la casa de este en Madrid la noche del 16 del actual, llevándose 2000 duros de la propiedad del D. Julián; 3600 rs. en metálico, y el resto en botellas de champagne; dicho Bernés es de estatura regular; barba cerrada, pelo cano, ojos garzos, de 47 años y tiene unos divitesos en la nuca. Si fuere capturado lo pondrán á mi disposición dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Abril de 1866.
Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detención de Pedro Rasal y Seral, vecino de Murillo de Gállego, que desapareció el 27 de Marzo último del campo á donde habia ido á trabajar, cuyo sujeto á consecuencia de una enfermedad, quedó algo atontado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Abril de 1866.
Alejandro Marquina.

Señas del Pedro Rasal.

Edad 54 años; estatura regular pelo castaño; ojos garzos; nariz regular; barba desigual; cara regular; color moreno; vestia pañuelo viejo de algodón en la cabeza; camisa nueva de cáñamo; chaleco viejo de pana negra con botones de cadenilla de metal dorado.

D. José Cantera Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Bernardo Tisné y Graselú, natural de Pau en los Bajos Pirineos (Francia) de oficio albañil, soltero, de 28 años de edad, residente que fué de esta capital, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lexiones; pues que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1866.—José Cantera.
—Por su mandado, José Barrau.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal contra Alberto Val y Duran, natural y vecino de Codo, cuyas señas se expresarán á esta continuación, sobre homicidio de su esposa Francisca Aina y Villuendas, en la que tengo decretado el encausamiento y prisión de dicho Alberto Val; pero habiéndose fugado éste por mi auto del día de ayer acordé expedir la presente circular, por la que ruego á los Alcaldes, guardia civil y demás autoridades civiles y militares de esta provincia que si se hallase en la misma el citado Val procuren su captura por cuantos medios están á su alcance y les sugiera su celo, conduciendolo si se consiguere á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas, pues si así lo hicieren administrarán justicia y yo me ofreczo á otro tanto en casos análogos.

Dado en Belchite á 10 de Abril de 1866.—José Esteban.—De su orden, Gregorio Naval.

Señas del reo Alberto Val.

Edad 26 años, estatura sobre cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz, afilada barba poblada, cara lina, color sano, su mirada grave. Señas del vestido. Chaqueta de paño pardo muy vieja, calzones de terciopelo rayado muy viejos, chaleco de la misma clase tambien viejo; calzoncillos blancos de algodón; faja de estambre morada vieja, calcillas de estambre blanco á medio uso, alpargatas á lo miñon viejas, camisa de cáñamo recia algo usada, pañuelo de algodón negro en la cabeza á medio uso. Belchite fecha 10 retro.—Gregorio Naval.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Florencio Nuberté y Fraca, natural y vecino de la villa de Magallón, de estado casado, de oficio labrador para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en

la causa que contra el mismo me hallo por mando sobre herida grave ocasionada á D. Mariano Gimeno Llera Regidor primero que fué del Ayuntamiento de dicha villa, bajo apercibimiento que en otro caso se le seguira en rebeldia causandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 6 de Abril de 1866.—Lino Duarte y Soto de su orden Severo de Lizarraga.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Elena Vetes y Navasa natural de Arto vecina de Huesca casada con Manuel Fuertes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia en el expediente de egecucion de sentencia procedente de la causa formada á la misma sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por orden de Ss. José Grañena.

D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tortosa y su partido.

Hago saber: que en el día de hoy y en la orilla del Ebro á media hora de esta Ciudad se ha encontrado el cadave de un hombre al parecer porque llevaba pantalones ó calzones blancos de lienzo pues que en cuanto á lo demás no se pudo reseñar ninguna otra circunstancia porque ya estaba hecho un esqueleto siendo muy probable que su muerte datase de uno ó dos meses á tres; lo cual se ha mandado hacer público por medio del presente edicto por si en alguno de los pueblos de la parte alta de la Ribera del pueblo faltase algun hombre cuyas señas ó circunstancias conviniesen con las del cadaver de autos.

Dado en Tortosa á nueve de Abril de 1866.—Pedro Grande.—Por mandado de su señoria, Agustín Aznai.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su Partido.

Por el presente se cita y emplaza por tercer edicto y pregon á D. Cristóbal Sas y Grasa, de estado soltero, vecino que fué de esa Ciudad y escribiente del Gobierno de Provincia y de treinta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan

en la causa contra el mismo sobre estafas al Ayuntamiento de Roden.

Dado en Pina á 11 de Abril de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O. Pablo Moya.

D. José Cantera Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en cierta egecucion pendiente en este mi Juzgado, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos que con su respectivo justiprecio á continuación se expresan.

79 cahices de trigo puro y limpio de huerta, á 42 rs. y 50 cts. fanega.

20 cahices y modia fanega de trigo puro y limpio de monte á 13 reales fanega.

11 cahices y una fanega de avena á 4 reales fanega.

18 fanegas de panizo viejo y una porcion de cahices nuevo, á 7 reales vellon fanega.

Sobre 50 cahices de cebada á 6 reales vellon fanega.

41 almudes de judías de sin hilo en 40 reales vellon.

9 almudes de judías caretas en 24 reales vellon.

Una porcion de fanegas de judías comunes á 30 reales fanegas.

Una gran cantidad de patatas á un real cincuenta centimos arroba.

Un gran monton de corazones de pinocha en 240 reales.

Una gran porcion de cascarrullos en 40 reales.

De 9 á 10 cahices de granzas á 6 reales vellon fanega.

Un macho mular royo, castaño oscuro, de 8 palmos tambien cerrado, en 360 reales vellon.

Otro llamado el morico castaño oscuro, de 8 palmos tambien cerrado, en 4040 reales vellon.

Otro macho llamado el pequeño castaño claro de 7 palmos y medio y 3 dedos, cerrado, en 860 reales.

Otro llamado el Menas castaño oscuro de 8 palmos de alzada, cerrado, en 280 reales vellon.

Cuyos efectos y caballerias se hallan depositados en poder de D. Mariano Montal, que los pondrá de manifiesto en la torre de D. Felipe Guallart y Roca tallada y denominada de Saldaña, sita en el término de Villanueva de Gállego, habiéndose señalado para su venta el día 2 de Mayo próximo viniente á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de D. Jaime 4.º número 50, quedando rematados en favor del mas ventajoso postor, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1866.—José Cantera.—Por mandado de su Señoria, Mariano Moliner.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1866.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
11	Zaragoza.	Zacarias Mateo.	295	3 150	10 300
14	id.	José Cristóbal.	469	1 530	5 100
18	id.	Juan Iglesias.	427	0 974	0 112

Zaragoza 19 de Abril de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1866.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonés bajo cuya razon se vende.
7	Mequinenza.	Mariano Valles.	30 Litros.	0. 446 esc.	6, 049 es. ar.
7	id.	El mismo.	400 kilg.	0. 033	0, 409 id.
7	id.	El mismo.	500 grs.	3 260	1, 441 lib.

Mequinenza 8 de Abril de 1866.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Caja de Depósitos.

Habiendo recurrido el Ayuntamiento de Urea de Jalon, ante el Sr. Gobernador de esta provincia manifestando haber sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario, expedida por esta Caja sucursal á favor de dicha municipalidad procedente del ingreso en la misma de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, cuyo resguardo talonario fué expedido con fecha 19 de Noviembre de 1861 con los números 529 del diario de entrada y 1202 del registro de inscripcion importante 186 escudos 431 mls; se hace saber por medio de este anuncio dicho extravío, á fin de que si el referido documento se halla en poder de alguna persona, se sirva presentarlo en esta Tesorería dentro el término de dos meses á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que sino se verifica, se considerará nula y sin ningun valor la mencionada carta de pago, librándose en su equivalencia, el resguardo que procede, en conformidad á lo dispuesto por el art. 97 de la instruccion vigente de la Caja general de depósitos, Zaragoza 17 de Abril de 1866.—Rafael Fiol.

Habiendo hundido parte de la casa que posee en este pueblo Antonio Bayen, y estando amenazando ruina todo el resto de la misma con grave perjuicio de los moradores inmediatos se avisa y cita por medio de presente al referido Bayen para que en el término de 30 días preceda á la separacion de dicha casa, ó esponga en la Alcaldia lo que á su derecho convenga, pues de no hacerlo así, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Nu z 15 de Abril de 1866.—El Alcalde Ramon Gonzalez.—El Secretario Santiago Peralta.

No habiendo tenido efecto los actos de subasta celebrados en Puebla de Alorton para el arriendo de las yervas de la única dehesa de sus propios, anejo el abasto de carnes, por falta de proposicion admisible, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar nuevos actos que tendrán lugar los días 22, 26 y 29 del presente mes á las tres de sus respectivas tardes.

Sociedad de Socorros Mutuos de Aragon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de los estatutos de la nombrada sociedad, se convoca á Junta general, la cual tendrá lugar el domingo 29 del corriente mes á

las 4 de la tarde en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad y á la que deberán concurrir los Sres. Socios personalmente ó por apoderado con poder bastante.

Zaragoza 21 de Abril de 1866.—El Paesidente, Lucas Garcia.—El Secretario, Orencio Padules Oliván.

En la Secretaria de la villa de Jarque, se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 días.

En la Secretaria del pueblo de Contamina, se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 días.

Desde el 18 al 26 de Abril en la Secretaria del pueblo de Cervera de la Cañada, se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 22 al 30 de Abril en la Secretaria del pueblo de Belmonte se admitrán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

El catastro y amillaramiento de la riqueza del pueblo de Cosueda, rectificad con autorizacion superior, se hallan espuestos al público por término de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que se hagan por los contribuyentes las reclamaciones á que se crean asistidos; en la inteligencia de que dichos trabajos han de servir para el repartimiento del próximo año económico y por consiguiente pasado dicho término, no se admitrán reclamaciones de ninguna especie.

Con fecha nueve del presente mes se estravió del pueblo de Las Pedrosas, una mula procedente de la manada de la viuda de don Joaquin Bastaran, cuyas señas son las siguientes: edad 2 años, pelo castaño, alzada ocho palmos, al poco mas ó menos, marca una figura T en medio de las narices. La persona que la hubiere hallado se servirá dar razon en la casa núm. 7-2, habitacion de la calle de la Virgen.

Imprenta de Antonio Gallifa.